

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Gobierno de la Nación

Ministerio del Interior

Orden dictando normas para cumplimiento del artículo 16 del Decreto número 478 aprobando el Reglamento para la implantación del Servicio Social.

Ministerio de Educación Nacional

Orden prorrogando los plazos señalados en las Ordenes de 4 de Noviembre de 1937, y 23 de Abril último, relativas a exención de pagos de matrículas, derechos de examen y prácticas en favor de huérfanos, para el curso 1938-1939.

Ministerio de Justicia

Orden sobre pago de intereses devengados por créditos garantizados con hipotecas constituidas sobre fincas cuyas rentas hayan sido embargadas en expedientes de responsabilidad civil.

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Orden de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.
Orden de la Agronomía de León.—Circular.

Parque de Intendencia de León.—Anuncio.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Requisitorias.

Cédulas de citación.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

El artículo 16 del Decreto número 478, aprobando el Reglamento para la implantación del «Servicio Social» de la mujer española, preceptúa que las Diputaciones provinciales vendrán obligadas a subvencionar, con cargo a sus presupuestos, las Residencias y Hogares que establece el «Auxilio Social» para alojamiento de las mujeres que han de cumplir aquel Servicio.

Las nuevas condiciones que impone la realidad, derivadas principalmente de la crítica situación económica porque atraviesan la mayor parte de las Diputaciones provinciales, obligan a este Ministerio a dictar otras normas más en consonancia con las circunstancias presentes y para que no se demore por más tiempo la efectivi-

dad del «Servicio Social» de la mujer, que tanto ha de influir en su formación familiar, social y cristiana.

Por otra parte, desde el momento en que el Estado eleva dicho Servicio a la categoría de deber nacional y convierte su prestación en condición indispensable para el desempeño de cargos retribuidos y funciones públicas, urge su montaje total, para evitar a las mujeres obligadas a prestarlo los perjuicios que se derivan de ser impracticable una actividad que el propio Estado ha declarado de cumplimiento preceptivo.

En virtud de los fundamentos expuestos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. En cumplimiento del artículo 16 del Decreto número 478, las subvenciones con que las Diputaciones provinciales vienen obligadas a contribuir a la construcción de Hogares-Residencias para las mujeres cumplidoras del «Servicio Social» se fijan en el 1,358 por 100 de las cantidades que dichas Corporaciones consignen en el presupuesto del presente año de 1938 para atenciones de Beneficencia, Enseñanza y Asistencia Social.

Artículo segundo. El abono de las cantidades determinadas con

arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior no tendrá efectividad hasta transcurridos tres años, a contar desde la publicación de la presente Orden.

Llegado dicho momento, el pago de la subvención anual se realizará por las Diputaciones provinciales mediante ingreso trimestral en la cuenta que a dichos efectos será abierta en el Ministerio el Interior, realizándose los abonos durante el número de años preciso para amortizar la operación de crédito que más adelante se autoriza.

La falta de pago por parte de las Diputaciones dará lugar a la expedición de una certificación del débito por la Jefatura de Servicio correspondiente, que el Ministerio del Interior remitirá al de Hacienda, para que éste ordene el cobro por la vía ejecutiva.

Artículo tercero. Se autoriza a la Delegación Nacional de «Auxilio Social» para concretar con un establecimiento de crédito, público o privado, una operación dirigida a anticipar la cantidad precisa para la construcción inmediata y simultánea de los expresados Hogares-Residencias.

Dicha operación se ajustará a las siguientes características:

- La suma a percibir no excederá de 7.000.000 de pesetas.
- El tipo máximo del interés será el 5 por 100 anual.
- Serán afectadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas, las subvenciones que se expresan en el artículo primero de la presente Disposición.

d) La entidad prestamista percibirá directamente del Ministerio del Interior el importe de los intereses y de la cuota anual de amortización obtenido por este Departamento de las Diputaciones provinciales mediante procedimiento que el artículo segundo previene.

e) Será precisa la previa aprobación del Ministerio para que el convenio celebrado por la Delegación Nacional de «Auxilio Social» entre en vigor.

Artículo cuarto. En tanto llegue el término de tres años establecido en el artículo segundo, correrá a cargo de la Delegación Nacional de «Auxilio Social» el abono de los in-

tereses producidos por la operación de crédito, a cuya realización se le autoriza, habiendo de verificarse el pago por fracciones trimestrales en la cuenta especial abierta en este Ministerio.

Burgos, 27 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.

SERRANO SUÑER

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las mismas circunstancias que motivaron las Ordenes de 4 de Noviembre de 1937, y 23 de Abril último, sobre exención del pago de matrículas, derechos de examen y prácticas en favor de huérfanos merecedores de la protección oficial,

Este Ministerio ha resuelto que las citadas Ordenes queden prorrogadas para el curso de 1938-39.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 3 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

Pedro Sáinz Rodríguez

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las diligencias tramitadas a virtud de instancia formulada por el Presidente de la Junta de Gobierno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián, solicitando se autorice a la Comisión de Incautaciones de Guipúzcoa para ordenar la abstención del embargo preventivo, estatuido a los efectos de los expedientes de responsabilidad civil reglamentados en el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, en favor de los bienes inmuebles hipotecados antes del 18 de Julio de 1936, para garantía de préstamos hechos por dicha Caja, y respecto de los cuales esta Institución haya obtenido u obtenga en lo sucesivo la administración judicial; se dispone, con carácter general, que cuando en alguno de los aludidos expedientes sean embarga-

das las rentas de una finca gravada con hipoteca constituida antes del 18 de Julio de 1936, en garantía de un crédito con interés, abonará el administrador nombrado en el expediente los intereses vencidos que la hipoteca asegure en perjuicio del Estado, tan pronto como reclame el pago de aquéllos la persona que tenga derecho a percibirlos, debiendo efectuarse el pago con cargo al importe de dichas rentas.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. E. para su conocimiento, el del solicitante, y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 10 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Subsecretario de Justicia, Luis Arellano.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de Bienes incautados por el Estado.—Burgos.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR NÚM. 65

Habiéndose presentado la Epizootia de Septicemia hemorrágica en el ganado vacuno en el término municipal de Riaño, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se enuestran en el Barrio de La Puerta.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Riaño y como zona infecta, la del Barrio de la Puerta y zona de inmunización, la misma.

Las medidas sanitarias que han sido adoptas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XIX del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 14 de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre



Sección Agronómica de León

CIRCULAR

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, se ha dispuesto que para esta campaña de otoño, el sulfato amónico que se ha de importar por los puertos del Norte de España, el precio sea 35 pesetas los cien kilos, sobre vagón puerto.

En consecuencia, los almacenistas de abonos de esta provincia, venderán dicho fertilizante al precio que resulte de añadir al de origen los portes de ferrocarril y dos pesetas, como máximo, por cada cien kilos.

Los almacenes sitos en localidades en donde no exista estación de ferrocarril, añadirán los portes carreteros.

Los revendedores detallistas recargarán el precio en 0,50 pesetas por cien kilos.

Se autorizan los habituales recargos y bonificaciones que rigieron para la pasada campaña.

Las infracciones a lo dispuesto, deberán denunciarse por escrito a esta Sección Agronómica.

León, 12 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, M. Cuesta.

Parque de Intendencia de León

ANUNCIO

Necesitando este Parque contratar los artículos que a continuación se citan, para las atenciones de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1938, para la Plaza de Astorga, se pone en conocimiento de los señores Industriales a quienes pueda interesar, para que presenten pliegos de ofertas, que se recibirán hasta las diez horas del día 2 corriente, dirigiéndolas al Sr. Director del Parque de Intendencia en esta Plaza, especificando precios por artículos y raciones.

Artículos que se mencionan

Ración de Cebada o Avena (3 kilogramos).

Ración de Paja (6 kilogramos).

Leña cocinas.

Carbón vegetal cocinas.

Carbón vegetal para guardias.

Paja larga.

León, a 14 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, Restituto Camino.

Núm. 542.—20,25 ptas.

Administración de justicia

Juzgado municipal de Rodiezmo

Don Tomás López García, Secretario accidental del Juzgado municipal de Rodiezmo.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En Rodiezmo, a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Vistos los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante, D. Angel Alonso González, y como demandado, don Nemesio Bayón Díez, cuyas demás circunstancias constan en primera comparecencia; y

Fallo: Que estimando la presente demanda, debo condenar y condeno, y en rebeldía, a D. Nemesio Bayón Díez, a que luego sea firme esta sentencia, pague al actor, y por los conceptos que en autos se expresan, las mil pesetas que le reclama, imponiéndole todas las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro González Palomo.—Rubricado.»

Publicado en el mismo día.

Y para que, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación al demandado, en ignorado paradero, expido el presente, visado por el señor Juez municipal, con el sello de este Juzgado.

Rodiezmo, doce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Tomás López.—El Juez municipal, Pedro

Núm. 532.—17,60 ptas.

Requisitorias

Evencio de Baro García, de 27 años de edad, soltero, hijo de Antonio y Maximina, natural y vecino de Colle, de oficio minero, comparezca en término de diez días ante este Juzgado de instrucción a fin de constituirse en prisión con motivo del sumario que se le instruye con el número 55 de 1936, sobre tenencia de arma y lesiones en el que se halla procesado; apercibiéndole que de no



En virtud de orden del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio del Interior, a partir de esta fecha se autoriza el uso de energía eléctrica en los servicios que se citan, con sujeción a las siguientes normas:

a) Las industrias particulares no militarizadas, podrán utilizar la energía sin limitación alguna, exceptuando las horas comprendidas entre 18 a las 22 de cada día.

b) Queda restablecida la normalidad de utilización de energía, en los siguientes servicios:

1.º Servicio doméstico de alumbrado y fuerza matriz.

2.º Servicio de alumbrado público.

3.º Servicio de alumbrado y fuerza motriz en cafés, bares, hoteles y similares.

4.º Servicio de alumbrado y fuerza motriz en cines y teatros.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 17 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador civil.

José Luis Ortiz de la Torre

Jefatura de Obras Públicas de León

ANUNCIO OFICIAL

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de los kilómetros 9, 41 y 42 de la carretera de Cistierna a Palanquinos, he acordado, en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público, para que los que se crean perjudicados hagan la reclamación que crean oportuna contra el contratista don Jesús Fernández Cuevas, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son en el de Mansilla de las Mulas, Cubillas de Rueda y Cistierna, en un plazo de 20 días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de 30 días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el Bo-

LEÓN OFICIAL.

León, 6 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe,

M. Echeverría.



comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a su busca y captura poniéndolo a disposición de este Juzgado caso de ser habido en el Depósito municipal de esta villa de donde fué excarcelado por elementos marxistas el día 20 de Julio de 1936.

Dado en La Vecilla a 17 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez de instrucción accidental, (ilegible).—El Secretario accidental, Román Díez.

Bajo aperebimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades de no presentarse el individuo que a continuación se expresa en el plazo que se le fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades procedan a la busca y captura poniéndole a disposición de dicho Juez con arreglo al artículo 664 del Código de Justicia militar.

Carvajal Fernández Angel (a) Xiblatu, de 30 años de edad, hijo de Manuel y Anastasia, natural de Cudillero y vecino de Gijón, de profesión dependiente, comparecerá en el término de cinco días, ante el Teniente Juez instructor del Juzgado militar número 2, de la plaza de León, sito en el Palacio de la Diputación, bien entendido que de no hacerlo, se le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León, 9 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Teniente Juez instructor, Marcos Rodríguez Andrés.

Bajo aperebimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades de no presentarse el individuo que a continuación se expresa en el plazo que se le fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez que se señala, se le cita, llama y emplaza encargándose a todas las autoridades procedan a la busca y captura, poniéndole a disposición de dicho Juez, con arreglo al artículo 664 del Código de Justicia militar.

Ordóñez Juez. Eulogio, de 19 años

de edad, hijo de Bruno y Rita, natural de Turón, con domicilio en Puente Villandio (Turón), comparecerá en el término de cinco días, ante el Teniente Juez instructor del Juzgado militar número 2, de la plaza de León, en el Palacio de la Diputación; bien entendido que de no hacerlo, se le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León, 9 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Teniente Juez instructor, Marcos Rodríguez Andrés.

Iglesias Buceta, Ángel, de 35 años de edad, casado, fogonero, hijo de José y de Rosario, natural de Marín (Pontevedra), domiciliado últimamente en esta capital, en el barrio de San Esteban, número 15, calle A, y en la actualidad en ignorado domicilio y paradero, en cumplimiento de lo acordado en providencia de fecha 3 del actual mes de Septiembre, en virtud del juicio de faltas núm. 145 de 1938, deberá comparecer ante la sala audiencia de este Juzgado, dentro del quinto día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de requerirle al cumplimiento de la pena principal de arresto y multa a que fué condenado, consistente en seis días, cinco pesetas de multa y la tercera parte de costas del juicio de referencia, por escándalo y lesiones que le corresponde pagar; y de no hacerlo así, será declarado en rebeldía.

Y para que conste, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en León a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, E. Alfonso.

Cédulas de citación

Por la presente, se cita y emplaza a los cónyuges D. Tomás Cañón Martínez y D.^a Manuela Morán Fernández, labradores y vecinos de Casares, de este Ayuntamiento de Roldiezmo, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la Escuela Pública de Villamanín, el próximo día veintiséis del actual, y hora de las doce, a contestar al juicio verbal civil que les promueve D. Ramiro Gutiérrez García, de igual vecindad en recla-

mación de cuatrocientas veinticinco pesetas; advirtiéndoles que de no comparecer, seguirá el juicio en su rebeldía.



zmo, nueve de Septiembre novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez municipal, Pedro González.
Núm. 530.—8,80 ptas.

Cumpliendo lo ordenado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de León y su provincia, en providencia del día de hoy, dictada en el expediente núm. 36 del año en curso, promovido por D. Marcelino Llamas Coque y D. Julio Aller Llanos, dirigidos por el Letrado D. Andrés Garrido y Posadilla contra D.^a Concepción González, mayor de edad y en ignorado paradero, como madre del contratista de obras del Ferrocarril del Norte de España, D. Crescencio González, se cita aquella por medio de esta cédula para que comparezca en esta sala audiencia de esta Magistratura, sita en esta capital, Ordoño II, 27, principal, derecha, al objeto de celebrar el acto de conciliación y de juicio que la promueven los primeros y que tendrán lugar el día 28 del corriente mes de Septiembre y hora de las once y once y cuarto, respectivamente, de la mañana.

Se le advierte que a dichos actos deberá concurrir por sí o por medio de apoderado en forma, bajo los aperebimientos señalados en el artículo 2.^o del Decreto de 13 de Mayo de 1938; que al acto del juicio deberá acudir provista de cuantas pruebas intente valerse y que su comparecencia no suspenderá los actos para los que se le cita.

Y para que le sirva de citación en forma a la demandada D.^a Concepción González, de ignorado paradero, se inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de conformidad con lo prevenido en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que expido en León a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Eduardo de Paz del Río.

LEON
Imprenta de la Diputación.
1938